

1. DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIETE VILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.

El Pleno de esta Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria de la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas, de la manera siguiente:

Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Requisitos:

- Necesidad del Servicio: Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Mancomunado las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psico-familiar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º, dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.
- Presentar la solicitud y aportar la documentación requerida.
- Cumplir un periodo de dos años de empadronamiento en alguno de los Municipios Mancomunados.
- Reunir la puntuación de baremación necesaria.
- Excepcionalmente, para atender casos de extrema urgencia y necesidad se procederá a la inmediata iniciación del Servicio de Ayuda a Domicilio a propuesta técnica del Coordinador del servicio y aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, aunque no se reúna alguno de los requisitos señalados anteriormente.

El punto 1 del artículo 20º:

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RMD).

Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de estos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Artículo 15º.- Incompatibilidades.

Los Servicios de Atención Domiciliaria previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percep-

ción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen. Siendo incompatible con las prestaciones del sistema de Autonomía y Dependencia.

Contra el presente acuerdo, se puede con carácter potestativo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el acto, o presentar recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sitos en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 25 de febrero de 2009.—El presidente, Juan José Barrueta Manso.

09/2979

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución de nombramiento de funcionario interino de la Escala Técnica de Administración Especial, Grupo A.

Por medio del presente, se da traslado del siguiente texto relativo a nombramiento como funcionario interino del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

«Por resolución de la Alcaldía Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, número 328/2009, de 10 de diciembre, se ha resuelto nombrar funcionario interino de la Escala Técnica de Administración Especial, grupo a o subgrupo equivalente con el siguiente detalle;

- Don Jesús María Jorge Gutiérrez Martín, en los términos del artículo 10.1.d) Ley 7/2007.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en aplicación de la disposición final cuarta 3 y disposición derogatoria de la Ley 7/2007».

Castro Urdiales, 19 de febrero de 2009.—El alcalde, Fernando Muguza Galán.

09/2772

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Decreto de delegación de funciones de la señora alcaldesa.

En relación con el expediente relativo a celebración de matrimonio civil entre don Carlos Marcano Peredo y doña Rocío Ortiz González.

Visto el artículo 51.1º de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, que modifica el Código Civil en materia de autorización del matrimonio por los alcaldes, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal. Vistos los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que el alcalde tiene competencia para celebrar matrimonios civiles.

Considerando que la competencia arriba referida es delegable.

Considerando que la delegación de esta competencia puede efectuarse a favor de cualquier concejal, mediante Decreto de Alcaldía que contendrá el ámbito de los asun-